

LEY N° 306

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.? De los fondos propios del Departamento de Pando, a que se refiere el artículo 3° de la Ley de 2 de junio de 1947, se entregará al "Centro de Acción Pandina de Cobija (Pando)", la suma total de un millón de bolivianos (Bs. 1.000.000.?), para la conclusión de las siguientes obras y adquisiciones y dentro de los montos que se señala:

- a) Setecientos mil bolivianos para la "Casa de la Cultura" que está levantando dicho Centro, donde deberá instalarse la Biblioteca y la Radio-difusora adquirida al efecto.
- b) Trescientos mil bolivianos para la adquisición de mobiliario y textos de consulta.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 6 de noviembre de 1950.

(Fdo.) Juan Ml. Balcázar.? (Fdo.) L. Lanza Solares.? (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.? (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.? (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario.? (Fdo.) Alberto Brito M., Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.? (Fdo.) Julio Alvarado.